GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 46 **SERIE: 2025-2026**
(Proyecto Núm. 128)
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 DEL "REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO", ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ATEMPERAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRECTO PARA EL TRASPASO DE TITULARIDAD EN PANTEONES, NICHOS, FOSAS Y OSARIOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 2, Serie 2023-2024, se adoptó el "Reglamento para los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo", con el propósito de regular la administración, operación, uso y mantenimiento de dichas facilidades públicas.

POR CUANTO: El Artículo 11 del Reglamento vigente dispone sobre el traspaso de titularidad en los cementerios municipales, utilizando un lenguaje propio de transacciones de derechos reales y exigiendo la formalización mediante escritura pública.

POR CUANTO: Los panteones, nichos, fosas y osarios ubicados en los cementerios municipales no constituyen propiedad privada ni derechos reales, sino derechos administrativos de uso y titularidad reconocidos por el Municipio, sujetos a su reglamentación y control.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar el Artículo 11 del Reglamento a su verdadera naturaleza jurídica, estableciendo un procedimiento administrativo claro, uniforme y razonable que permita al Municipio evaluar, aprobar y registrar los cambios de titularidad sin imponer requisitos notariales innecesarios o improcedentes.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende prudente y necesario enmendar el Reglamento a tales fines, en protección del interés público y para una administración municipal eficiente y conforme a derecho.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Se enmienda el **Artículo 11** **TRASPASO DE TITULARIDAD** del "Reglamento para los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo" para que lea en su totalidad como sigue:

ARTÍCULO 11 – TRASPASO DE TITULARIDAD (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)

Sección 1: Naturaleza de la titularidad
La titularidad reconocida sobre panteones, nichos, fosas u osarios en los cementerios municipales constituye un reconocimiento administrativo otorgado y registrado por el Municipio Autónomo de Guaynabo, y no una transacción de propiedad privada ni de derechos reales.

Sección 2: Casos en que procede
El cambio de titularidad podrá ser solicitado y evaluado administrativamente por el Municipio en las siguientes circunstancias:

1. Fallecimiento del titular.

2. Cesión o traspaso.
3. Determinación judicial.
4. Corrección de titularidad por error administrativo.
5. Cualquier otra situación debidamente justificada que, conforme a la reglamentación aplicable, requiera o amerite el trámite de cambio de titularidad.

Sección 3: Solicitud
Toda solicitud de cambio de titularidad deberá presentarse ante el Departamento de Control Ambiental, en persona o por los medios electrónicos que el Municipio autorice, y deberá identificar el espacio correspondiente, el titular que consta en récord, el nuevo titular propuesto y el fundamento del trámite.

Sección 4: Documentación
El solicitante deberá presentar evidencia documental suficiente que sustente el trámite solicitado, conforme al caso aplicable. Dicha evidencia podrá incluir, sin limitarse a:

1. En caso de fallecimiento del titular: certificado de defunción, testamento, declaratoria de herederos o cualquier otro documento sucesorio aplicable.
2. En caso de cesión o traspaso: documento privado debidamente notarizado.
3. En caso de determinación judicial: orden, resolución o sentencia emitida por el tribunal.
4. En caso de error administrativo: carta explicativa acompañada de la documentación que evidencie el error alegado.

La escritura pública no será requisito indispensable para el traspaso de titularidad, siempre que el Municipio pueda constatar de forma razonable la legitimidad del trámite solicitado.

Sección 5: Evaluación administrativa
El Departamento de Control Ambiental evaluará el cumplimiento con este Reglamento, la suficiencia de la documentación presentada y el estado del expediente y de las obligaciones municipales relacionadas con el espacio. El Municipio podrá requerir información adicional y conceder un término razonable para subsanar deficiencias.

Sección 6: Determinación y registro
El Director del Departamento de Control Ambiental, el Administrador de los Cementerios o el funcionario autorizado emitirá una determinación escrita aprobando o denegando el cambio de titularidad. De aprobarse, se actualizarán los registros municipales correspondientes y se emitirá la constancia administrativa de titularidad.

Sección 7: Efecto del cambio
Ningún cambio de titularidad surtirá efecto hasta tanto sea aprobado y registrado conforme a este Artículo. El Municipio no será responsable por controversias surgidas entre partes ni por acuerdos privados que no sean formalizados conforme al procedimiento aquí establecido.

Sección 2da.: Todas las demás disposiciones del Reglamento para los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 2, Serie 2023-2024, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra.: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta

Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 28 de mayo de 2026.

Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 29 de Mayo de 2026.

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Verónica L. Esteva Álvarez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 46, Serie 2025-2026**, intitulada:

"PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 DEL "REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO", ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ATEMPERAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRECTO PARA EL TRASPASO DE TITULARIDAD EN PANTEONES, NICHOS, FOSAS Y OSARIOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS".

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 28 de mayo de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Wilma I. Pastrana Jiménez
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Carlos M. Santos Otero, Niurka Del Valle Colón y Joaquín Rosado Morales.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 29 de mayo de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 1 de junio de 2026.

Verónica L. Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar